y "Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 2009 sentencia, cuya parte dispositiva en su tenor literal dice:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Vanda María Honorio Pereira, contra las empresas "Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada", "EDS Asturias, Sociedad Limitada", "Lanze Logística, Sociedad Anónima", "Iguar Consulting, Sociedad Limitada", "Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima", "Bronium Black Tech, Sociedad Limitada", "Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, y condeno a "Orios, Sociedad Limitada", "EDS Asturias, Sociedad Limitada", "Lanze Logística, Sociedad Anónima", "Igual Consulting, Sociedad Limitada", y "Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima", a que abonen a la actora por el concepto reclamado 3.466,91 euros.

Se condena igualmente al Fondo de Garantía Salarial dentro de los términos legales.

Absuelvo a las codemandadas "Bronium Black Tech, Sociedad Limitada", y "Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada", de todos los pedimentos de la demanda.

Impongo una multa por temeridad a la actora por importe de 400 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado con el número 335900034051509, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta 3359000065051509, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cristina García Fernández (firmado y rubricado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 22 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.106/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE OVIEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Misael León Noriega, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 515 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Vanda María Honorio Pereira, contra las empresas "Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada" (Orios"), "EDS Asturias, Sociedad Limitada", "Lanze Logística, Sociedad Anónima", "Iguar Consulting, Sociedad Limitada", "Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima", Fondo de Garantía Salarial, "Bronium Black Tech, Sociedad Limitada", y "Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 2009 sentencia, cuya parte dispositiva en su tenor literal dice:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Vanda María Honorio Pereira, contra las empresas "Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada", "EDS Asturias, Sociedad Limitada", "Lanze Logística, Sociedad Anónima", "Iguar Consulting, Sociedad Limitada", "Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima", "Bronium Black Tech, Sociedad Limitada", "Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, y condeno a "Orios, Sociedad Limitada", "EDS Asturias, Sociedad Limitada", "Lanze Logística, Sociedad Anónima", "Igual Consulting, Sociedad Limitada", y "Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima", a que abonen a la actora por el concepto reclamado 3.466,91 euros.

Se condena igualmente al Fondo de Garantía Salarial dentro de los términos legales.

Absuelvo a las codemandadas "Bronium Black Tech, Sociedad Limitada", y "Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada", de todos los pedimentos de la demanda.

Impongo una multa por temeridad a la actora por importe de 400 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto" a nombre de este Juzgado con el número 335900034051509, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", a nombre de este Juzgado, con el número de cuenta 3359000065051509, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cristina García Fernández (firmado y rubricado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 22 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.105/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE OVIEDO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Misael León Noriega, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 514 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Vanda María Honorio Pereira, contra las empresas "Lanze Logística, Sociedad Anónima", "Iguar Consulting, Sociedad Limitada", "Domínium Computer Brokers, Sociedad Anónima", Fondo de Garantía Salarial, "EDS Asturias, Sociedad Limitada", "Organización Informática Orientada a Sistemas, Sociedad Limitada" ("Orios, Sociedad Limitada"), "Bronium Black Tech, Sociedad Limitada", y "Altica 62 Logística y Transportes, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 2009 sentencia, cuya parte dispositiva en su tenor literal dice:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Vanda María Honorio